

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
ASAMBLEA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, *LUIS M. CASTRO DÍAZ*, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-02**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de enero de 2002.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Ángel C. Cora Romero
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Juana C. González Irizarry
6. Hon. Miguel Rodríguez Vega
7. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
8. Hon. Nardén Jaime Espinosa
9. Hon. Víctor Velázquez Casillas
10. Hon. Saúl González Gerena
11. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
12. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
13. Hon. José L. Burgos Millet
14. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
15. Hon. Sonia L. Vázquez García
16. Hon. Efraín Díaz Robledo

**EN CONTRA:**

Ninguno.


**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

Ninguno.

**Certifico Correcto:**

  
**LUIS M. CASTRO DÍAZ**  
**SECRETARIO**  
**ASAMBLEA MUNICIPAL**

**SELLO OFICIAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 21  
Ordenanza Núm. 23

Serie 2001-02

Presentada por: Administración

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE REHABILITACIÓN DE 1973 (SECCIÓN 504) Y DE PERSONAS INCAPACITADAS DE 1990 (ADA) TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DEL 1964 Y LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE VIVIENDA Y LA ORDEN EJECUTIVA 11246, SEGÚN ENMENDADA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por Cuanto: El Municipio de Humacao deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes federales que rigen sobre la Vivienda Asequible, No discriminación, Rehabilitación (Sección 504) y Derechos de las Personas con Impedimentos (ADA).

Por Cuanto: Las referidas leyes requieren que el Municipio desarrolle e implante las formas y maneras en que se habrán de cumplir las disposiciones de dichas leyes.

Por Cuanto: Las Ramas Ejecutivas y Legislativas municipales reconocen los derechos que dichas leyes garantizan para el beneficio de las personas concernidas.

Por Tanto: **Ordénese, como por la presente se ordena, por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Establecer la política del Municipio de Humacao, Puerto Rico sobre el cumplimiento con las disposiciones de las leyes de rehabilitación de 1973 (Sección 504) y de personas incapacitadas de 1990 (ADA) título VI de la Ley de Derechos Civiles del 1964 y la Ley de Igualdad de Oportunidades de Vivienda y la Orden Ejecutiva 11246, según enmendada.

Sección 2: Será la política del Municipio de Humacao realizar las gestiones necesarias para hacer asequible, en forma razonable justa y equitativa, a todas las personas con derecho a ello. Para ellos implantará las leyes federales

aplicables y establecerá las reglamentaciones adecuadas para asegurarles la no discriminación por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional, preferencias políticas, familias con hijos menores de edad, madres solteras, personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales.

Sección 3: Será Política Pública de este Municipio asegurarle a toda persona su derecho a igual trato consideración y oportunidad en asuntos de vivienda y trabajo según lo disponen las leyes federales anteriormente mencionadas.

Sección 4: Para facilitar el cumplimiento con la Política Pública establecida, el Municipio asignará a un empleado las funciones de velar porque se cumpla con las leyes y reglamentos de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Igualdad y Oportunidades en el Empleo, Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades. A las personas que se designe le serán asignadas todas las tareas y gestiones que le garantice a la ciudadanía, sus derechos, establecidos por las leyes mencionadas incluyendo la diseminación adecuada de información e instrucciones sobre sus derechos a las personas concernidas.

Sección 5: El Municipio requerirá de todos los funcionarios de sus dependencias e instituciones establecidas y que subsiguientemente se establezcan el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley para Protección de Derechos de Personas con Impedimento de 1990 (ADA).

Sección 6: El Municipio implantará los mecanimos necesarios que garanticen que los Desarrolladores, Projectistas, Contratistas u otro personal que rinda servicios al Municipio, indistintamente de la fuente de donde provengan los recursos, cumpla cabalmente con los requerimientos de las leyes federales anteriormente mencionadas.

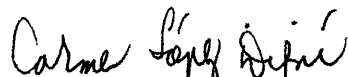
Sección 7: Se establecerá un Comité de tres miembros uno de los cuales será empleado o funcionario del Municipio, otro algún líder cívico de la comunidad y tercero algún miembro de una organización sin fines pecuniarios. Los miembros serán designados por el Alcalde por un término de dos (2) años. El Comité

responderá al Alcalde quien es la persona con la autoridad final en los casos que le sean referidos. Será la responsabilidad de Comité velar porque tanto el personal municipal como el personal de contratistas o consultores cumplan con los requerimientos de las leyes antes mencionadas.

Sección 8: El Municipio hará las gestiones pertinentes con las empresas correspondientes para la instalación de teléfonos, el tipo de equipo e instalación que sean accesibles a personas con impedimentos en los lugares de uso público.

Sección 9: El Municipio hará las gestiones pertinentes para la instalación en sus propias oficinas y dependencias, del equipo necesario y del tipo requerido para ser utilizado por personas con impedimentos auditivos o visuales.

**Aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, el**  
2 de enero de 2002

  
Carmen López Dipiní  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Sometida esta Ordenanza a mi consideración el 4 de enero**  
**de 2002, y firmada por mí el 23 de enero de 2002**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde